

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 20 DE MARZO DE 1951 } NUMERO 11.442

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 30 de 24 de febrero de 1951, por la cual se aprueba la convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 744 de 2 de marzo de 1951, por el cual se hace un nombramiento y sacro.

Departamento de Gobierno
Resolución N° 228 de 3 de marzo de 1951, por la cual se revoca una resolución.

Sección D. J. C. y T.
Resolución Nos. 18, 19, 20 y 21 de 29 de enero de 1951, por la cual se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 803 de 3 de marzo de 1951, por el cual se adiciona un decreto.

Departamento de Naturalización
Resolución Nos. 4134 y 4135 de 16 de enero de 1951, por las cuales se declara la entidad de panameños por naturalización.

Departamento de Migración
Resolución N° 3928 de 27 de noviembre de 1950, por la cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.
Resolución N° 3924 de 27 de noviembre de 1950, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 551 de 15 de marzo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Sacro
Resolución N° 85 de 24 de mayo de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

Ramo Varón Mercante
Resolución N° 2015 de 22 de diciembre de 1950, por la cual se cancela definitivamente inscripción y patente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y SALUBRIDAD
Resolución Nos. 5458 y 5506 de 11 de enero de 1951, por las cuales se reconocen y se ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUBRIDAD
Decreto Nos. 809, 810 y 811 de 27 de febrero de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Administración
Resolución N° 18 de 26 de enero de 1951, por la cual se concede un nombramiento.
Resolución N° 65 de 3 de enero de 1951, por la cual se hace un nombramiento.

Avales y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE LA CONVENCION SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS

LEY NUMERO 30

(DE 24 DE FEBRERO DE 1951)

por la cual se aprueba la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, a la cual se adhirió la República de Panamá mediante el depósito de un instrumento fechado el 7 de Mayo de 1947 en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENCION SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS.

Aprubada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de Febrero de 1947.

Por cuanto el Artículo 104 de la Carta de las Naciones Unidas estipula que la Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, y

Por cuanto el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas estipula que la Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades para la realización de sus propósitos y que los representantes de los Miembros de la Organización

y los funcionarios de ésta gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

En consecuencia, la Asamblea General, por Resolución adoptada el 13 de Febrero de 1947, ha aprobado la siguiente Convención, y la ha propuesto a la adhesión de cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas.

ARTICULO I

Personería Jurídica.

Sección 1.—La Organización de las Naciones Unidas tendrá personería jurídica. Tendrá capacidad para:

- Contratar;
- Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles;
- Instituir procedimientos legales.

ARTICULO II

Bienes, fondos y haberes.

Sección 2.—La Organización de las Naciones Unidas, sus bienes y haberes, dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad con respecto a toda forma de proceso legal, excepto en los casos particulares en que de manera expresa renuncie su inmunidad. Es entendido, sin embargo, que no podrá haber renuncia de inmunidad con respecto a medida alguna de ejecución.

Sección 3.—Los locales de la Organización de las Naciones Unidas serán inviolables. Los bienes y haberes de la Organización, dondequiera que estén ubicados, y en poder de quienquiera que se hallen, serán inmunes a la búsqueda, requisición, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de intervención, con excepción ejecutiva, administrativa o judicial.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Edificio de Barrera.—Tel. 2-3271

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno

de Barrera.

AVISOR, EDITOR Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 25

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Misma, 6 meses: En la República B/. 4.00—Exterior B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 2.00.—Solicítase en la oficina de venta de Imprenta
Oficial, Avenida Norte N° 5.

Sección 4.—Los archivos de la Organización de las Naciones Unidas y en general todos los documentos pertenecientes a ella o que estén en su poder, serán inviolables, dondequiera que se encuentren.

Sección 5.—Sin estar restringida por regulaciones financieras, regulaciones o moratorias de ninguna clase:

a) La Organización de las Naciones Unidas podrá tener fondos, oro o moneda de cualquier clase y manejar cuentas en cualquier divisa monetaria;

b) La Organización de las Naciones Unidas podrá traspasar libremente sus fondos, oro o moneda de un país a otro o dentro de cualquier país, y convertir cualquier moneda que tenga en cualquier otra moneda.

Sección 6.—Al ejercer los derechos que le son otorgados en virtud de la Sección 5 que antecede, la Organización de las Naciones Unidas dará debida consideración a cualesquiera representaciones que haga el Gobierno de cualquier Estado Miembro hasta el punto en que ello se estime posible sin perjuicio de los intereses de la Organización de las Naciones Unidas.

Sección 7.—La Organización de las Naciones Unidas, sus haberes, ingresos y otros bienes serán:

a) Exonerados de todo impuesto directo; es entendido, empero, que la Organización de las Naciones Unidas no pedirá la exoneración de impuestos que no sean los que se cobren como remuneración por servicios de utilidad pública;

b) Exonerados de derechos aduaneros y de las prohibiciones y restricciones sobre las importaciones o exportaciones con respecto a los artículos importados o exportados por la Organización de las Naciones Unidas para su uso oficial. Es entendido, sin embargo, que los artículos importados al amparo de esta exoneración no serán vendidos en el país en el cual fueron introducidos, excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno de ese país;

c) Exonerados de los derechos aduaneros y de las prohibiciones y restricciones sobre las importaciones y exportaciones con respecto a sus publicaciones.

Sección 8.—Si bien la Organización de las Naciones Unidas no pedirá, como regla general, la exoneración de los impuestos sobre consumo y de los impuestos sobre la venta de bienes muebles o inmuebles que formen parte del precio que ha de pagarse por dichos bienes, cuando la Organización efectúe compras importan-

tes, para uso oficial, de bienes sobre los cuales se han fijado o deben fijarse tales impuestos, los Miembros harán, cuando ello sea posible, los arreglos administrativos para la remesa o reembolso del importe del gravamen o impuesto.

ARTICULO III

Facilidades de comunicaciones.

Sección 9.—La Organización de las Naciones Unidas gozará en el territorio de cada Miembro, para sus comunicaciones oficiales, un tratamiento no menos favorable que el otorgado por el Gobierno de ese Estado Miembro a cualquier otro Gobierno, e incluirá su misión diplomática en asuntos de prioridades, tarifas, e impuestos postales, cablegramas, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos y otras comunicaciones; y tarifas de prensa para la información a la prensa y la radio. No se impondrá censura a la correspondencia oficial ni a las otras comunicaciones oficiales de la Organización de las Naciones Unidas.

Sección 10.—La Organización de las Naciones Unidas tendrá el derecho de usar códigos y despachar y recibir correspondencia por mensajero o en valijas que tendrán las mismas inmunidades que los correos diplomáticos y sus valijas.

ARTICULO IV

Los representantes de los Miembros.

Sección 11.—Los representantes de los Miembros ante los órganos principales y subsidiarios de la Organización de las Naciones Unidas y en las conferencias convocadas por ésta gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades mientras estén en el ejercicio de sus funciones y durante su viaje hacia o desde el lugar de reunión:

a) Inmunidad de arresto personal o detención y de incautación de su equipaje personal, e inmunidad de proceso jurídico de cualquier clase con respecto a su palabra o hablada o escrita y con respecto a todos los actos ejecutados por ellos en su carácter de representantes;

b) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;

c) El derecho de usar códigos y recibir papeles o correspondencia por mensajero o en valijas selladas;

d) Exoneración, con respecto a ellos mismos y sus esposas, de las restricciones de inmigración, registro de extranjeros u obligaciones de servicio nacional en el Estado que visiten o en aquéllos por los cuales tengan que pasar en el ejercicio de sus funciones;

e) Las mismas facilidades con respecto a las restricciones de moneda o cambio que son acordadas a los representantes de los gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales;

f) Las mismas inmunidades y facilidades que, con respecto al equipaje personal, son acordadas a los enviados diplomáticos; y

g) Los otros privilegios, inmunidades y facilidades que no sean incompatibles con lo anterior, y de los cuales gozan los enviados diplomáticos, pero con la excepción de que no tendrán el derecho de exoneración de impuestos de aduana sobre los artículos importados (que no sean parte de su equipaje personal) o de los dere-

chos de consumo o de los gravámenes sobre las ventas.

Sección 12.—A fin de asegurar para los representantes de los Miembros ante los órganos principales y subsidiarios de la Organización de las Naciones Unidas y a las conferencias convocadas por las Naciones Unidas, completa libertad de palabra e independencia en el desempeño de sus funciones, la inmunidad de proceso legal con respecto a las palabras habladas o escritas y con respecto a todos los actos ejecutados por ellos en el desempeño de sus funciones continuará aunque las personas de quienes se trate dejen de ser representantes de los Miembros.

Sección 13.—En el caso de que los gravámenes estén subordinados a la residencia, los períodos durante los cuales los representantes de los Miembros ante los órganos principales y subsidiarios de la Organización de las Naciones Unidas y a las conferencias convocadas por ésta se encuentren en un Estado para el desempeño de sus funciones no serán consideradas como períodos de residencia.

Sección 14.—Los privilegios e inmunidades son otorgados a los representantes de los Miembros no para beneficio personal de los individuos en sí, sino con el fin de salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización de las Naciones Unidas. En consecuencia un Miembro no sólo tiene el derecho sino el deber de renunciar la inmunidad de su representante en cualquier caso en que en opinión del Miembro la inmunidad impida el curso de la justicia, y puede hacer esa renuncia sin perjuicio de los fines para los cuales se acordó dicha inmunidad.

Sección 15.—Las estipulaciones de las Secciones 11, 12 y 13 no son aplicables en casos entre un representante y las autoridades del Estado del cual él es ciudadano, o del cual sea o haya sido representante.

Sección 16.—En este artículo la expresión "representantes" se considerará en el sentido de que incluye a todos los delegados, subdelegados, consejeros, expertos técnicos y secretarios de las delegaciones.

ARTICULO V

Funcionarios.

Sección 17.—El Secretario General determinará las categorías de funcionarios a los cuales se aplicarán las estipulaciones de este Artículo y las del Artículo VII. Presentará estas categorías a la Asamblea General. Después estas categorías serán comunicadas a los Gobiernos de todos los Miembros. Los nombres de los funcionarios comprendidos en estas categorías serán comunicados periódicamente a los Gobiernos de los Miembros.

Sección 18.—Los funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas:

- a) Serán inmunes a proceso legal con respecto a las palabras habladas o escritas o a todos los actos ejecutados por ellos en su carácter oficial;
- b) Serán exonerados de los impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados a ellos por la Organización de las Naciones Unidas;
- c) Serán inmunes a las obligaciones relativas al servicio nacional;
- d) Serán inmunes, junto con sus esposas y

parientes que de ellos dependan, a las restricciones de inmigración y del registro de extranjeros;

e) Recibirán los mismos privilegios que con respecto a las facilidades de cambio se dan a los funcionarios de categoría comparable a la de ellos y que forman parte de las misiones diplomáticas del Gobierno respectivo;

f) Recibirán junto con sus esposas y parientes que de ellos dependan, las mismas facilidades de repatriación que los enviados diplomáticos en los períodos de crisis internacional;

g) Tendrán el derecho de libre importación de sus muebles y efectos al momento de hacerse cargo de su puesto en el país respectivo.

Sección 19.—Además de las inmunidades y privilegios especificados en la Sección 18, el Secretario General y todos los Sub-secretarios Generales recibirán, con respecto a ellos, sus esposas e hijos menores los privilegios, inmunidades, exoneraciones y facilidades que de acuerdo con el derecho internacional se otorgan a los enviados diplomáticos.

Sección 20.—Los privilegios e inmunidades son otorgados en interés de la Organización de las Naciones Unidas y no para beneficio personal. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de retirar la inmunidad de cualquier funcionario en cualquier caso cuando, en su opinión, esa inmunidad impidiera el curso de la justicia y puede ser retirada sin perjuicio de los intereses de las Naciones Unidas. En la que respecta al Secretario General, el Consejo de Seguridad tendrá el derecho de retirar la inmunidad.

Sección 21.—La Organización de las Naciones Unidas cooperará en todo momento con las autoridades pertinentes de los Estados Miembros para facilitar la debida administración de justicia, a asegurar el cumplimiento de las disposiciones policivas y evitar que ocurra abuso alguno en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades que mencionan en este Artículo.

ARTICULO VI

Expertos en Misiones de la Organización de las Naciones Unidas.

Sección 22.—A los expertos que no sean los funcionarios a que se refiere V que desempeñen misiones para la Organización de las Naciones Unidas, se les acordarán los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones durante el período de sus misiones, incluyendo el tiempo empleado en viajes relacionados con sus misiones. En particular gozarán de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad de arresto personal o detención, y de incautación de su equipaje personal;
- b) Inmunidad de proceso legal de cualquier clase con respecto a las palabras habladas o escritas y a los actos ejecutados por ellos en el desempeño de su misión. Esta inmunidad de proceso legal continuará aun cuando las personas respectivas no sigan empleadas en misiones de la Organización de las Naciones Unidas;
- c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- d) Para los fines de sus comunicaciones con la Organización de las Naciones Unidas, el derecho de hacer uso de códigos y recibir papeles

o correspondencia por mensajero o en valijas selladas;

e) Las mismas facilidades que se dan a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales, con respecto a las restricciones monetarias o de cambio;

f) Las mismas inmunidades que con respecto a su equipaje personal se dan a los enviados diplomáticos.

Sección 23.—Los privilegios e inmunidades son concedidos a los expertos en interés de la Organización de las Naciones Unidas y no para beneficio personal. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de retirar la inmunidad de cualquier experto en los casos en que, en su opinión, la inmunidad impediría el curso de la justicia y se pueda retirar sin perjuicio de los intereses de las Naciones Unidas.

ARTICULO VII

Laissez-passer de la Organización de las Naciones Unidas.

Sección 24.—La Organización de las Naciones Unidas puede expedir laissez-passer a sus funcionarios. El laissez-passer será reconocido y aceptado como documento válido de viaje por las autoridades de los Estados Miembros, tomando en cuenta las estipulaciones de la Sección 25.

Sección 25.—La solicitud de visa (cuando sea necesaria) de los poseedores de "laissez-passer", cuando sean acompañadas de un certificado en que conste que viajan en asuntos de las Naciones Unidas serán tramitadas con la mayor rapidez posible. Además, a dichas personas le serán concedidas facilidades para viajar rápidamente.

Sección 26.—Facilidades similares a las especificadas en la Sección 25 serán concedidas a los expertos y otras personas que, aun cuando no sean poseedoras de "laissez-passer" de la Organización de las Naciones Unidas, tengan certificado en que conste que viajan por cuenta de la Organización.

Sección 27.—El Secretario General, los Subsecretarios Generales, y los Directores que viajen con "laissez-passer" de la Organización de las Naciones Unidas por cuenta de esta Organización, recibirán las mismas facilidades que se dan a los enviados diplomáticos.

Sección 28.—Las estipulaciones de este artículo pueden aplicarse a los funcionarios de categoría análoga de las instituciones especializadas si así lo establecen los acuerdos que fijan las relaciones de dichas instituciones, celebrados de conformidad con el Artículo 63 de la Carta.

ARTICULO VIII

Arreglo de las disputas.

Sección 29.—La Organización de las Naciones Unidas establecerá los modos apropiados de arreglo de:

a) Las disputas provenientes de contratos u otras disputas sujetas al derecho privado y en las cuales la Organización de las Naciones Unidas sea parte;

b) Las disputas en las cuales esté impli-

cado algún funcionario de la Organización de las Naciones Unidas que por razón de su posición oficial goce de inmunidad, si dicha inmunidad no ha sido retirada por el Secretario General.

Sección 30.—Todas las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación de la presente Convención serán llevadas a la Corte Internacional de Justicia, a menos que en cualquier caso en que así lo convengan las partes, recurran a otro modo de arreglo. Si se produce una diferencia entre la Organización de las Naciones Unidas por una parte y un Miembro por la otra, se solicitará una opinión consultiva sobre cualquier jurídica que esté comprendida, de acuerdo con el Artículo 96 de la Carta y con el Artículo 65 del Estatuto de la Corte. La opinión que dé la Corte será aceptada como decisiva por las partes.

ARTICULO FINAL

Sección 31.—Esta Convención será sometida para su adhesión a todos los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Sección 32.—La adhesión se efectuará por medio del depósito de un instrumento en poder del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y la convención estará en vigencia con respecto a cada Miembro en la fecha del depósito de cada instrumento de adhesión.

Sección 33.—El Secretario General informará a todos los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas sobre el depósito de cada adhesión.

Sección 34.—Es entendido que, una vez depositado el instrumento de adhesión a nombre de cualquier Miembro, dicho miembro está en posición, de conformidad con sus propias leyes, para dar cumplimiento a los términos de esta convención.

Sección 35.—Esta convención continuará en vigencia entre la Organización de las Naciones Unidas, y cada Miembro que haya depositado el instrumento de adhesión mientras dicho miembro siga siendo Miembro de la Organización de las Naciones Unidas, o hasta tanto haya sido aprobada una convención general revisada por la Asamblea General y dicho Miembro sea parte de esta convención revisada.

Sección 36.—El Secretario General puede celebrar con cualquier Miembro o Miembros acuerdos adicionales para ajustar las estipulaciones de esta Convención en lo que a dicho Miembro o Miembros atañe. Estos acuerdos adicionales estarán en cada caso sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Panamá, 23 de Marzo de 1948.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIO DE DIEGO.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 24 de Febrero de 1951.

Ejécute y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 744

(DE 2 DE MARZO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia, y un ascenso en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señorita Berta Alicia Bustamante, Secretaria Estenógrafa en el Despacho del Ministro, en reemplazo de la señorita Miriam López, quien renunció.

Artículo segundo: Se asciende a la señora Ruth Arjona de Correa, a Secretaria Estenógrafa en la Presidencia, en reemplazo de la señorita Berta Alicia Bustamante, quien pasó a ocupar otro cargo.

Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir desde el 1º de marzo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OBALDIA

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución Número 229.—Panamá, 3 de Marzo de 1951.

Antonio Ramos Cubilla representado por el señor Pindaro Brandao, recurrió ante el Ejecutivo contra la Resolución No. 10 dictada por el

Gobernador de la Provincia de Los Santos el día 25 de Abril de 1949, por medio de la cual le impuso pena de diez días de arresto, por haber desobedecido las órdenes impartidas por el aludido funcionario en el sentido de que se abstuviera de continuar efectuando desmontes en un terreno denominado "El Paradero", en el Distrito de Macaracas. El mismo terreno había sido solicitado en adjudicación por Juan, Pedro, Josefina, Mariana, Eugenia, Felipe y Marcos, todos de apellido Samaniego. Aun cuando Ramos Cubilla solicitó la reconsideración, el recurso fue negado por medio de la Resolución No. 11 dictada por el Gobernador el día 26 del mismo mes.

El expediente, con proyecto de resolución, fue enviado a la Presidencia de la República durante la Administración de Don Domingo Díaz A., pero no fué firmada. Posteriormente el señor Brandao ha insistido en su petición y en consecuencia se procede a decidir el recurso.

Conforme a copias auténticas de las constancias procesales presentadas a este Ministerio por el señor Brandao, la orden de suspensión fue impartida por el Gobernador el día 23 de Marzo de este año, después de practicar una inspección ocular, en la cual se tuvo en cuenta el plano del terreno, presentado por las personas interesadas en la adjudicación. Posteriormente el Gobernador consideró que Ramos Cubilla había desobedecido esa orden y le impuso pena correccional de 10 días de arresto por el desacato, conforme a la Resolución No. 10 mencionada.

En este caso no se trata de establecer si el recurrente Ramos Cubilla tiene derecho a la ocupación del terreno "El Paradero", o si por lo contrario tal derecho corresponde a los interesados en la adjudicación. Esa acción posesoria puede ser presentada ante las autoridades competentes, mediante los trámites ordinarios. Se trata solamente de constatar si el recurrente es o no responsable correccionalmente, por desacato a la orden de suspensión de los trabajos agrícolas en dicho terreno impartida por el Gobernador de Los Santos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1729 del Código Administrativo.

Es indudable que Ramos Cubilla estaba obligado a obedecer la orden legalmente impartida por la autoridad competente. Pero observa el Ejecutivo que no medió queja o denuncia de parte interesada contra actos de perturbación ejecutados por Ramos Cubilla. Por otra parte no se practicaron diligencias a fin de constatar si éste estaba modificando las condiciones del terreno. Al recurrente no se le concedieron términos de prueba y defensa, sin lo cual no podía la autoridad del conocimiento establecer plenamente la responsabilidad penal por desacato.

Es indudable que el fallo recurrido está viciado de nulidad conforme a lo dispuesto por el Artículo 1738 del Código Administrativo y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución No. 10 dictada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos el día 25 de Abril de 1949, por la cual impuso pena de diez días de arresto a Antonio Ramos Cubilla por desobediencia a la orden verbal impartida para que suspendiera unos trabajos agrícolas en un

terreno denominado "El Paradero", ubicado en el Distrito de Macaracas.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE C. DE OBALDIA.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

- John Brewster, por Resuelto No. 18 de 20 de Enero de 1951.
- Pedro Ortega García, por Resuelto No. 19 de 20 de Enero de 1951.
- Bernardino Pitti Concepción, por Resuelto No. 20 de 20 de Enero de 1951.
- Eufracino Jaramillo, por Resuelto No. 21 de 20 de Enero de 1951.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 803
(DE 9 DE MARZO DE 1951)

por el cual se adiciona el Decreto N° 802 de 6 de los corrientes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge Guardia Jaén, Secretario de la Misión Especial que representará a la República de Panamá en las ceremonias inherentes a la Transmisión del Mando Presidencial de Guatemala, que tendrá lugar en dicha ciudad el día 15 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NATURALIZACION

RESUELTO NUMERO 4134

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto número 4134.—Panamá, enero 16 de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Mouchon Crispin, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva 528, de fe-

cha 20 de julio de 1944, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Mouchon Crispin conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,
José E. Ehrman.

RESUELTO NUMERO 4135

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización. Resuelto número 4135.—Panamá, enero 16 de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Joshua Mizrahi, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva 294, de fecha 9 de septiembre de 1910, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Joshua Mizrahi conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,
José E. Ehrman.

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

RESUELTO NUMERO 3923

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3923.—Panamá, 27 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de abril de 1949,

VISTOS:

La señora Evelyn Viera de Suárez, natural de Trinidad, Antilla Británica, portadora del pasaporte N° 45587, por medio de escrito fechado el 10 de octubre solicita a este Ministerio que se le conceda autorización para residir indefinidamente en el territorio nacional con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, exenta del requisito del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte (b) del artículo 7° del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Acompaña la peticionaria como fundamento de su solicitud un Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, un certificado de buena salud ex-

pedido por el Dr. F. Bértoli, quien ejerce en la ciudad de Colón, un certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, con el cual comprueba su matrimonio con el nacional panameño Carlos Loris Suárez, y un certificado expedido por la misma institución con el que se comprueba el hecho de que su esposo nació en la ciudad de Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 17 de enero de 1904, y finalmente el pasaporte británico N° 45587 en el que comprueba su nacionalidad.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 15 de la ley 54 de 1938 dice:

"Queda terminantemente prohibida la inmigración de chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indostanos, sirios, libaneses, palestinos, norteafricanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español."

Pero la Constitución de 1946 en su artículo 21 estatuye que no podrá haber en la República diferencias de ninguna especie por razón de raza y que todos los extranjeros y panameños son iguales ante la ley.

Por otra parte, el artículo 72 de la mencionada Carta Fundamental preceptúa:

"La ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales."

Se prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional."

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción inmigratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fue un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución, mantenerse las restricciones inmigratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía y de necesidad social.

En cuanto al caso que se contempla, se percibe el hecho de que la peticionaria ha contraído matrimonio con nacional panameño, hecho que debe ser tomado en cuenta para no oponerse a que fije su residencia en el lugar en donde se encuentra el domicilio civil de su legítimo esposo, por cuanto ello equivaldría a establecer una limitación en el ejercicio de un derecho consagrado en la legislación panameña, la cual ha adoptado medidas tendientes a fortalecer el vínculo conyugal. Por otra parte el esposo de la peticionaria cuenta con medios lícitos de vida y por tanto la solicitud de su esposa no se cae dentro de la esfera de aplicación de las medidas de restricción inmigratoria contenidas en las disposiciones constitucionales ya citadas.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Evelyn Viera de Suárez, natural de Trinidad, Antilla Británica permiso

para que pueda residir en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, y exenta del requisito del depósito de repatriación, en vista de que le comprenden los beneficios del aparte (b) del artículo 7° del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945, ya que ha comprobado que es casada con nacional panameño y ha cumplido con todos los requisitos que exigen nuestras leyes en materia de residencia de extranjeros en el territorio nacional.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELIADO G.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 3924

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3924.—Panamá, 27 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de abril de 1949,

CONSIDERANDO:

La señora Aura Beatriz Plata Castro, colombiana, residente en Río Abajo, en tránsito por el territorio nacional, por medio de memorial fechado el 20 de octubre último, solicita a este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional.

Que la peticionaria acompaña a su solicitud un certificado de buena salud expedido por el Departamento de Salud Pública de Panamá, un certificado de buena conducta expedido por las autoridades competentes de la ciudad de Barranquilla, Colombia, dos certificados expedidos por el Registro Civil de las Personas, con los cuales comprueba su matrimonio con nacional panameño y la nacionalidad panameña del mismo.

Que de conformidad con las constancias que obran en el expediente de que se trata la señora Aura Beatriz Plata Castro a su regreso al territorio nacional en calidad de transeúnte se dedicó a ejercer la prostitución en el Café "Fénix", ubicado en el corregimiento de Río Abajo.

Que el matrimonio contraído con el señor Juan Silverio Julio, no le atribuye en modo alguno el derecho al fijar su residencia en el territorio nacional, sobre todo si se toman en cuenta las disposiciones del artículo 21 de la Constitución Nacional el cual establece ciertas medidas de restricción migratoria, fundadas en razones de economía nacional, seguridad, salubridad, etc.

Que el aparte a) del parágrafo 2° del artículo 15 de la Ley 54 de 1938, se expresa en los términos siguientes:

"Parágrafo 2° Queda también prohibida la inmigración al país de las personas que se encuentren en las condiciones que se pasan a expresar:

a) Las mujeres que se dediquen a la prostitución".

Que el matrimonio contraído bajo las circunstancias que concurren en este caso, es decir, como resultante de la presión de las autoridades de inmigración de la República de Panamá para que

la señora Aura Beatriz Plata Castro abandonará el país, en vista de que su permanencia se opone a las previsiones de la ley en materia de protección social.

RESUELVE:

Niégrese solicitud de permanencia formulada por la señora Aura Beatriz Plata Castro, de nacionalidad colombiana, en vista de que su permanencia en el país es improcedente al tenor de las disposiciones del artículo 15 de la ley 54 de 1938.

Notifíquese a la interesada del contenido del presente Resuelto y de su obligación de abandonar el territorio nacional dentro del término de cinco días a partir de la notificación.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 551

(DE 13 DE MARZO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Guillermo Arjona, Sub-Administrador de Aduanas en reemplazo del señor Raúl Berbey, quien fue ascendido.

Para los efectos fiscales este Decreto surtirá efecto el 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
JOSE C. DE OBALDIA.

**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 85.—Panamá, mayo 24 de 1951.

Vistos:

Junto con el expediente respectivo, ingresa a esta Superioridad en consulta la Resolución N° 24, de 17 de abril de este año, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, mediante la cual adjudica, en compra-venta, al señor Zenón Hernández, panameño, mayor, soltero, carpintero, con cédula N° 47-1808 y vecino del Distrito de Santiago, un globo de terreno baldío nacional denominado "Punta Delgadita", situado en jurisdicción del

distrito arriba nombrado que tiene como superficie treinta y seis hectáreas con ocho mil quinientos ochenta y un metros cuadrados con setenta y dos centímetros cuadrados (36 Hts. 8581.70 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la Peana; Sur, camino de Punta Delgadita; Este, tierras nacionales; y Oeste, tierras nacionales solicitadas por los hermanos Riera Pini-lla.

Esta solicitud la gestiona el licenciado J. M. Barria como apoderado especial del peticionario.

Se observa que originalmente la solicitud fue presentada por una extensión de terreno que la que se adjudica, o sean cincuenta hectáreas con mil doscientos dieciséis metros cuadrados con sesenta y dos centímetros cuadrados (50 Hts. 1216.62 M2) según el plano N° 761 de diciembre 15 de 1949, el cual fue reemplazado después por el N° 774 de 4 de febrero de 1950, que solo representa treinta y seis hectáreas ocho mil quinientos ochenta y un metros cuadrados con setenta y dos centímetros cuadrados (36 Hts. 8581.70 M2) que es en realidad lo que solicita el señor Zenón Hernández. Ambos planos figuran aprobados por el Agrimensor General.

El valor de este terreno fue calculado a razón de seis balboas (B/. 6.00) la hectárea o fracción de hectárea, según lo determina el Artículo 3° de la Ley 62 de 1938, habiendo pagado el interesado al Tesoro Nacional la cantidad de doscientos veintidós balboas (B/. 222.00) como precio total del mismo, conforme se comprueba con las Liquidaciones Nos. 1890 de 23 de diciembre de 1949; 2063 y 1805 de 13 de marzo, respectivamente. Esta última Liquidación fue expedida por el Tesorero de Santiago por la suma de cuarenta y cuatro balboas, con cuarenta centésimos de balboas (B/. 44.40) que representa el 20% que le corresponde percibir ese Municipio sobre el valor del terreno, según lo dispone el Artículo 24 de la Ley 137 de 1928.

En cuanto a lo demás, se nota que el inferior procedió en este caso correctamente, al tramitar las diligencias que anteceden, de acuerdo con lo que establece el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 24, de 17 de abril de 1950, expedida por el Gobernador de Veraguas, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Aura M. Ruiz.

**CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
INSCRIPCION Y PATENTE**

RESUELTO NUMERO 2915

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ra-

mo de Marina Mercante.—Resuelto Número 2915.—Panamá, 22 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de la República de Panamá, en Baltimore, E. U. A., mediante Resolución No. 2 de 1º de Noviembre de 1950, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional, de la nave nacional denominada "MA-COA", por virtud de haber sido vendida a la Pan-tapco Scrap Company de Baltimore, Maryland, como hierro viejo.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación No. 2370-49 de 29 de Junio de 1949 inscrita al Tomo 187 Folio 512 Asien-tó 1 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Macoa.
Propietario: Rorrien Tancsip Corporation de New York N. Y.
Domicilio: New York E. U. A.
Representante: Hans Elliot, Panamá, Repú-blica de Panamá.
Tonelaje: Neto 8.266, Bruto, 8.649,29, Letras de Radio: H. O. M. D.
Construida en: San Francisco, California, E. U. A.
Construida por: Union Iron More, San Fran-cisco de California.
Fecha de construcción: 1916. Material del Cas-co, Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS
DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5539

República de Panamá.—Ministerio de Obras Pú-blicas.—Resuelto número 5539.—Panamá, 11 de enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se so-licita y de acuerdo con lo dispuesto por el ar-tículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de veintiún (21) días de vacaciones proporcionales al señor Laurencio Conte Jaén, ex-Capataz Gene-

ral de la División "A", Sección de Caminos, Ca-lles y Muelles de este Ministerio.
Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio, José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5590

República de Panamá.—Ministerio de Obras Pú-blicas.—Resuelto número 5590.—Panamá, 11 de enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se so-licita y de acuerdo con lo dispuesto por el ar-tículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-em-pleados de este Ministerio, así:

Diseños y Construcciones:

Alfredo A. Barranco, ayudante, 9 días.
Rafael Sinisterra, albañil, 14 días.
Manuel Botacio, carpintero, 16 días.
Benito Lagunero, carpintero, 8 días.
Comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio, José J. Testa.

Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 809
(DE 27 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el
Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Ana He-lena Casís de Cargonja, Enfermera de Hospita-les con la categoría de Asistente de Jefe de Sala, para prestar servicios en el Hospital Santo To-más.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-creto tiene vigencia a partir de 16 de febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-lud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 810
(DE 27 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Lilia Domínguez, Enfermera de Hospitales en la Jerarquía de Asistente de Jefe de Sala, para prestar servicios en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 811
(DE 27 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Provincial de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Eva Cuervo, Enfermera de Hospitales con la categoría de Jefe de Sala, para prestar sus servicios en el Hospital de Chitré.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 15 de febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDESE UN SOBRESUELDO**RESOLUCION NUMERO 18**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resolución Número 18.—Panamá, 26 de Enero de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Sra. Flora M. de Velarde, ha hecho por el conducto regular, formal solicitud para que

se le reconozca su primer sobresueldo, a partir de Diciembre 2 de 1950.

2º Que de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 578 de 29 de Junio, por el cual se reglamenta la profesión de Enfermeras, la Sra. de Velarde, tiene ese derecho adquirido.

RESUELVE:

Concédase a la Sra. Flora M. de Velarde, a partir del 2 de Diciembre de 1950, su primer sobresueldo mensual de B/. 5.00, por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS M.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

HACESE UN NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 68**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto 68.—Panamá, 3 de Enero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrase al señor Jorge B. Olarte, como engrasador, con una asignación de B/. 0.35 por hora, en la División de Campaña Antimalárica, en reemplazo de Mamerto Araúz, quien pasó a ocupar otro puesto.

Este nombramiento tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO NUMERO 2**

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el día siete (7) de Mayo del presente año, se llevará a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el remate público de 1/8 parte indivisa del terreno que constituye la Finca N° 6125 que consiste en un lote de terreno ubicado al lado occidental de la calle principal de Calidonia de esta ciudad, el cual figura con el N° 25, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 125, Folio 354 de la Sección de Panamá, que corresponde a la casa N° 253 de la Avenida Central, lote cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte, con terreno ocupado por Francisco Díaz; Sur, terreno del Gobierno y una casa de propiedad de Melchor García; Este, Camino Real que conduce a Las Sabanas; Oeste, con camino que va para la "Casita Blanca", hoy José Domingo Espinar.

Medidas: De Norte a Sur, veintiséis metros cuadrados.

drados con sesenta centímetros (26.60 M2) y de Este a Oeste, treinta y nueve metros cuadrados (39 M2) con una superficie total de mil setenta y seis metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (1076 M2 con 40 dm.2); la octava parte de dicho terreno que pertenece a la Nación tiene una superficie de ciento treinta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros cuadrados (134.55 M2).

El precio básico del lote de terreno que se menciona será de cuatro mil seiscientos nueve balboas con veinticinco céntimos de balboa (B/. 4.709.25).

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hasta las diez de la mañana en punto del día señalado para el remate. De la hora indicada en adelante se oirán las pujas y repujas hasta las once de la mañana en punto.

Para habilitarse como postor, se requiere la consignación del 10% del valor fijado al lote de terreno arriba descrito.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación. Si no lo hiciera, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento consignado por él para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate. (Acápito i del Artículo 294 del Código Fiscal).

En Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Eric Hamber.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que Fernando Vega Barragán, portador de la cédula de identidad personal número 3-2297, en escrito de 25 de Enero del presente año, ha solicitado a este Despacho la adjudicación de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Manuel Montero y camino de Cañaveral a Maricao; Sur, camino de Penonomé a Cañaveral; Este, terrenos libres; y Oeste, terrenos de Manuel Montero, casa y patio del solicitante. Dicho terreno tiene una cabida superficial de setenta y cinco hectáreas con cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados, (75 Hts. 4475 M2).

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, otro ejemplar se fijará en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles y copia de ellos se entregará al interesado para efecto de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Por tanto se fija el presente Edicto a las nueve de la mañana de hoy siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de la Provincia,
GENEROSO E. CARLES G.

El Secretario,
Moisés Guardia y G.
L. 10.613
(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan de Mata Correa, portador de la cédula de identidad personal número 18-2150, en memorial fechado el 27 de Febrero del presente año y dirigido a este Despacho, ha solicitado le sea adjudicando un globo de terreno a título de propiedad, el cual se encuentra ubicado en La Estancia, Distrito de Antón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional; Sur, antiguo camino de herradura de Penonomé a Antón; Este, terrenos de Augusto Chong y Oeste, terrenos libres. El terreno antes descrito tiene una superficie de cuarenta y tres hectáreas nueve mil quinientos metros cuadrados (43 Hts. 9500 M2).

Para que sirva de formal notificación se fija un Edicto en lugar visible de este Despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía del Distrito de Colón, por el término de treinta días hábiles y copia de ellos se entregará al interesado para que sea publicado en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas. Por tanto, se fija este Edicto a las nueve de la mañana de hoy seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de la Provincia,
GENEROSO E. CARLES G.

El Secretario,
Moisés Guardia y G.

L. 10.616
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Pablo Rodríguez, se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, marzo quince de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Pedro Pablo Rodríguez, desde el día 9 de Septiembre de 1950, fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Cecilia Rodríguez viuda de Rodríguez, en su condición de cónyuge superviviente, y los señores Plutarco, Carlos, Alvaro Rodríguez, María Delmira Rodríguez de Icaza, y Virgilio Rodríguez Santanach y Miguel José Rodríguez Santanach, en su condición de hijos del causante; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Srto."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se entrega a parte interesada para su publicación.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA.

El Secretario,
Carlos Iván Zúñiga.

L. 27.925
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Armando Herrera, (solicitud de apertura) se ha dictado el auto que se copia a continuación:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero siete de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a). Que está abierto en esta oficina el juicio de sucesión de Armando Herrera desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá el 29 de Marzo de 1950.

b). Que es su heredera sin perjuicio de tercero su madre Eduviges Herrera, natural y vecina de este distrito.

Y ORDENA:

c). Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

d). Que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Ido.) Raúl E. Jaén P.—(Ido.) Víctor A. Guardia, Secretario.

Y para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

L. 10.650
(Segunda publicación)

RAUL E. JAEN P.

Víctor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Herrera y Ursula Barrios Vda. de Herrera, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Febrero veintidós de mil novecientos cincuenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el que firma Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal desde los días 26 de Agosto de 1921 y 20 de Marzo de 1936, en que ocurrieron sus defunciones, los juicios de sucesiones intestadas de Manuel Herrera y Ursula Barrios vda. de Herrera.

Segundo: Que son sus herederos los señores José de los Angeles, Nicolás, Anselmo, José María y Evaristo Herrera Barrios y la señora María Ventura o Ventura Herrera Barrios de Barrios en su calidad de hijos legítimos de los causantes; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan interés en esta sucesión.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del C. J.

Notifíquese y cópiese.—(Ido.) Ramón A. Castillejo.—(Ido.) A. Barrera, Secretario.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación, hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

L. 18.412
(Segunda publicación)

RAMON A. CASTILLEJO.

Alfredo P. Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Edicto emplaza a José Palacios, varón, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, natural de Bocas del Toro, cuya residencia actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y cuya parte resolutoria dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, doce (12) de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de

la Ley, Abre Causa Criminal contra José Palacios, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, natural de Bocas del Toro, indígena, residente en Palmito, y sin cédula de identidad personal por quebrantar las disposiciones contenidas en el Capítulo 29, Título 13, Libro 29 del código penal vigente y le decreta formal prisión.

El enjuiciado proveerá los medios de su defensa.

Las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir pruebas para el juicio oral y se señala el día primero del mes de febrero entrante a las once de la mañana, para que tenga lugar el juicio oral de la causa.

Regístrese y notifíquese.—(Ido.) El Juez, J. M. Ceño.—(Ido.) El Secretario Int. C. Morrison.

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que lo asista, de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los siete (7) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Juez Sup-Ad-Hoc.,

La Secretaría,

(Segunda publicación)

C. MORRISON.

Silvia Caballero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Ramo Penal

El que suscribe, Juez del Circuito del Darién, por este medio emplaza a Ceferino Molina y a Victor Molina (a) Vitingo, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia. Dicha sentencia en su parte resolutoria, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, enero tres de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el fallo consultado, y en su lugar condena a Ceferino Molina, mayor, soltero, agricultor, marino, natural de Colombia y vecino de la ciudad de Panamá, sin cédula de identidad personal, y a Victor Molina (a) "Vitingo", mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal número 47-53267, a la pena de doce (12) meses de reclusión, cada uno, que deben cumplir donde indiquen el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

De la pena impuesta tienen derecho las sentenciados a que se les compute como parte cumplida el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este asunto.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 19, 37, 38, 319, Inciso 2º y 324 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 y 2229 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Luis A. Carrasco M., Carlos Guevara, J. A. Pretel, Carlos Pérez C. Secretario.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ALBERTO QUINTANA H.

Félix Cañizales E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2
Ramo Penal:

El que suscribe, Juez del Circuito del Darién, por este medio emplaza a Ramón Córdoba, de generalidad conocida en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Juzgado. Dicha sentencia en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién. — La Palma, Enero dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: ...
Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con el, condena a Ramón Córdoba, de generalidad conocida, a la pena principal de catorce meses de reclusión y a la accesoria del pago de los gastos y dispone: que mientras el reo permanezca ausente, que se le notifique conforme establece la Ley, y que se consulte esta resolución con el Superior.

Fundamento legal de este fallo: artículos 17, 18, 30, 37, 60, 61 y 281 del Código Penal y, 2153, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H. — El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez, ALBERTO QUINTANA H.
El Secretario, FÉLIX CAÑIZALES E.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Julia Valoco, de generalidad desconocida en autos para que en el término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: ...

Por tanto, en mérito de lo brevemente expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el fallo objeto de la consulta legal dicha.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Preidt.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.

Se advierte a la nombrada Valoco que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia, cuya parte resolutive se ha insertado, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país para que denuncien el paradero de la acusada, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les encarece que ordenen la captura de la sentenciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, T. R. DE LA BARRERA,
El Secretario, J. VÁSQUEZ DÍAZ.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Rosa Flores, mujer de dieciséis años de edad, casada, de oficio doméstico, natural de este Distrito (Rugaba), con residencia últimamente en el barrio de Porvenir, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir formal notificación de la sentencia proferida en su contra y que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 96.—David, Octubre veinte (20) de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos: Aquilino Caballero y Rosa Flores son los nombres

los aquí procesados por el delito denominado "Abuso en la corrección de subordinados y de los malos tratamientos en la familia", y como se ha celebrado el juicio oral correspondiente, debe ahora pronunciarse la sentencia respectiva, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones: Los menores Abel y Félix Castillo son las víctimas y Aquilino Caballero y Rosa Flores su mujer, los victimarios. Fueron denunciados criminalmente por Eusebio Castillo, abuelo de dichos menores, ante el Personero Municipal del Distrito de Bugaba, en el mes de Noviembre de 1948. El cargo que se le hace a Aquilino Caballero es el de tratar inhumanamente a dichos menores, sus hijos. A su mujer Rosa Flores se le acusa por el hecho de haberle quemado sus manos al menor Abel Castillo, quien era su hijastro, lo mismo que el menor Félix. De tales quemaduras y golpes, rindió el Médico Oficial el informe siguiente: "David, 11 de Noviembre de 1948. El Suscrito Médico, Certifica: Que ha examinado a Abel Castillo, de 4 años, domiciliado en Concepción quien presenta las siguientes lesiones: "Grave quemadura de la palma de la mano derecha (quemadura de 3er. grado con pérdida de gran extensión de la piel). "Múltiples quemaduras en la espalda y golpes en varias partes del cuerpo. El enfermo puede perder los movimientos de los dedos, por una cicatrización viciosa de la quemadura de la mano, caso este muy frecuente (queloides). (De la página 2) Rosa Flores dice que ella no se declara responsable de las quemaduras que presenta el menor Abel Castillo, en cambio acusa a su marido Aquilino Caballero por haber castigado inhumanamente a dichos menores. Dice en su indagatoria de la página 3: "Ella, herida que Abel mi hijastro presenta en la mano derecha, fue que un día que él quedó en la casa solo por haberme ido a lavar y muy segura que, como chiquillo, trato de sacar alguna cosa de la paila y ahí fue que resultó quemado, pues cuando llegué de la quebrada ya estaba herido en esa forma. Recuerdo que mi marido castigó al menor Abel dos veces y siempre lo hizo con un reje como se dice y con Correa de piel de ganado y recuerdo que quedó cortado con la Correa por que después del castigo lo vi, pero no viro sangre."

Aquilino Caballero se declara responsable. Dice: "Me declaro responsable de los castigos que tiene o que presenta el menor. Respecto a las quemaduras que presenta en la mano fué que se subió al fogón y dice él mismo que se le resaló los placentes y metió la mano en el bracerero, pero yo no le vi y solamente estaba Ramón. Cuando lo castigué si le rompí los cuetrazos pero no viro sangre."

(Página 11) Ramón Castillo a quien cita Aquilino Caballero, declara: "Rosa, la mujer de mi papá, siempre nos pegaba con una Correa de ella que tenía hebillas y si no con la de papa; siempre nos daba con el ludo de la hebillas. Yo si recuerdo como si fuera ahora mismo, que un día mi madrastra Rosa Flores le dijo a mi hermanito Abel: "Abel vaya a atizarme ese fogón" y mi hermanito obedeció, pero como no pudo atizarlo bien, Rosa le cogió la mano y se la metió entre las brazas del fogón. Abel quedó llorando mucho, mucho y Rosa rogó una ropa sucia que tenía en una lata y se fue para la quebrada, en hacerle nada de remedio a mi hermanito. Como veía a Abel que seguía llorando porque la mano le quedó bien quemada, lo que yo hice fue que cogí una "tera" vieja y le amarré la mano, pero él seguía llorando hasta tanto. Cuando mi papá llegó a la casa, yo le dije lo que Rosa le había hecho a mi hermanito, pero él no le dijo nada. Mi papá también nos pegaba con su Correa cada vez que Rosa le daba quejas de nosotros.—(Página 46). Félix Castillo, otro de los menores victimarios, declara: también Rosa nos azotaba cuando mi papá no estaba, con una Correa gruesa. Yo si recuerdo el día que mi

madrastra Rosa Flores mandó a mi hermanito Abel a que atizara un fogón; él fué, pero como no lo pudo hacer bien, ella se puso muy brava y le cogió la manito y se la metió entre las brazas del fogón y le decía: "Aprieta las brazas". Abel gritaba y siguió llorando bastante. Mi hermanito Ramón le amarró un pedazo de trapo viejo en la mano, pero Rosa no le hizo ningún remedio. Abel quedó con toda su mano quemada. Me dan muchas ganas de llorar cuando yo recuerdo eso. Yo le tenía miedo a Rosa porque ella hacía que mi papá nos pegara muy duro...." (De la página 46 v.-47). Además de todo lo expuesto, vienen los testigos Marcelino Troelch (p. 44), Ilersilia Guerra Samudio (47), Claudia Sánchez (p. 48), Eusebio Castillo (p. 52) Agustín Guerra (p. 53), Carlos Castillo Samudio (p. 61) Ludovino Castillo (p. 61 vta.), Eduardo Castillo Samudio (p. 62 vta.), a declarar sobre el conocimiento que tenían de los malos tratamientos usados para con dichos menores. El cuadro descrito es el de un padre y una madrastra desnaturalizados, que carecen de los más elementales sentimientos humanos, sometiendo a una agonía prolongada a unos infelices menores, que, de seguro ningún mal le habían hecho a ellos; no eran responsables de haber venido a este mundo y menos para sufrir tanto como se los tenía sometidos. Los responsables de todo son los propios procesados y por eso, merecen el castigo correspondiente. Se ha questando el inciso 29 del artículo 336 del Código Penal. Como no se ha establecido ninguna circunstancia atenuante sino por lo contrario, la agravante de que el procesado no ha observado buena conducta anterior a juzgarse por el registro de la página 13 —donde se dice que él es amante de la propiedad ajena—, por ende, la pena a imponerle a los dos procesados debe graduarse en su término medio. Ese término medio es el de once meses de prisión. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Aquilino Caballero y su mujer Rosa Flores, sujetos citados entre sí, el agricultor y ella de oficios domésticos, naturales y vecinos del Distrito de Itacubá, portador él de la cédula de identidad personal número 18-6733 a la pena de once meses de prisión donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez, El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira.

Se excita a todas las autoridades del país tanto administrativas como judiciales a efecto de que capturen u ordenen la captura de la procesada Flores, también están en el deber de denunciar su paradero todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, so pena de consideráseles como encubridores, si sabiendo lo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría siendo las nueve de la mañana del día doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida en su favor por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del

Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, de los cargos que se le deducen en el auto de proceder.

Derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, El Srío.

Se advierte al procesado José de los Reyes Bolaños que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia trascrita, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José de los Reyes Bolaños, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Granville Carl Powell, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

En estas condiciones, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión exteriorizada por el señor representante de la Victimata Pública, "Abre Causa Criminal" contra Granville Carl Powell, de generales anteriormente enumeradas, por ser infractor de lo definido y castigado en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de 5 días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acta de la vista oral de ella, que se verificará el día y hora que este Tribunal tendrá a bien señalar posteriormente.

Provea el encausado los medios de su defensa. Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío.

Se advierte al enjuiciado Granville Carl Powell que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, se le hará y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de exarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío.

Se advierte al enjuiciado Granville Carl Powell que si

no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave

en su contra y si lo hace, se le hará y administrará jus-

ticia. En caso contrario, la causa seguirá sin su interven-

ción, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el de-

recho de exarcelación bajo fianza. Salvo las excep-

ciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial,

se excita a todos los habitantes de la República para que

manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser

juzgados como encubridores del delito porque él ha sido

llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen

a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tan-

to, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Se-

cretaría del Tribunal hoy veintidos de Febrero de mil

novecientos cincuenta y uno y se ordena su publicación

por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío.

Se advierte al enjuiciado Granville Carl Powell que si

no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave

en su contra y si lo hace, se le hará y administrará jus-

ticia. En caso contrario, la causa seguirá sin su interven-

ción, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el de-

recho de exarcelación bajo fianza. Salvo las excep-

ciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial,

se excita a todos los habitantes de la República para que

manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser

juzgados como encubridores del delito porque él ha sido

llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen

a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tan-

to, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Se-

cretaría del Tribunal hoy veintidos de Febrero de mil

novecientos cincuenta y uno y se ordena su publicación

por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío.

Se advierte al enjuiciado Granville Carl Powell que si

no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave

en su contra y si lo hace, se le hará y administrará jus-

ticia. En caso contrario, la causa seguirá sin su interven-

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 20 de Marzo de 1951

CUADRO NUMERO 26 DE 21 DE ENERO DE 1951			
Azucarera Nacional, carbón mineral 1 bulto de Zona del Canal por...	28	Constructora Nacional, desperdicios de madera etc., 23 bultos de Zona del Canal por...	260
Azucarera Nacional, maquinaria agrícola 2 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	368	Segundo Vasconcel, cemento embaldado en lata 30 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	151
F. de Icaza, insecticida 10 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	158	Estelón García, harina de trigo 100 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	466
Universal Films, películas 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	658	Jugos de Uvas, 73 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	325
F. de Icaza, útiles de dibujo 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	548	Geo. See, compuesto para lavar Ace 125 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	956
Dr. Gustavo Ros, rubiarbo y soda etc., 3 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	344	Azucarera La Estrella, soda caustica 15 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	600
La Bizkayna, queso, jamones etc., 122 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	1.415	Representaciones Internacionales, ungüento esclamoin etc., 18 bultos vapor Kalamazo de Nueva York por...	1.261
Armour C9, mantequilla salada 1500 bultos vapor Ceramic de Auckland por...	40.060	Julio Anzola, sacos de yute 12 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.557
Rodolfo Moreno, harina de trigo 5 bultos vapor Square Saint de Astoria por...	206	El Dragon, broches de presión 2 bultos vapor Pioners de Hamburgo por...	97
Muebleria Moderna, camas plegables 5 bultos vapor Finder Knot de Nueva Orleans por...	91	Cia. Panameña de Aviación, partes de transporte de equipajes etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	325
Geo. L. Naduro, telas de alambres galvanizadas 42 bultos vapor Coastal Nomad de San Francisco por...	777	Banco Agro Pecuario e Ind., suero antioférico 11 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	3.639
Cia. Cyraos, whisky white horse 401 de American Bullder de Glasgow por...	6.310	Banco Agro Pecuario e Ind., papas 1000 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.170
Kodak Panamá, accesorios para rayos X, 1 bulto vapor Finder Knot de Nueva York por...	252	Rafael Halphen, cebollas 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	70
Ricardo A. Miró, alambre de muelle para muebles 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	449	Moisés Cattán, compuesto ace etc., 80 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	652
Luis A. Romero, papel bond para imprenta 18 bultos vapor Seafar de Seattle por...	31	Moisés Cattán, sardinas, en latas 30 bultos vapor Square de Los Angeles por...	217
C. J. Polack, galletas de soda 50 bultos vapor Cortes de Nueva Orleans por...	405	Cia. Importadora y Vendedora de Autos, repuestos para autos etc., 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	444
Distribuidora Nacional esparteros cortados 300 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	1.616	Julia Polack de Díez, ajos morados etc., 50 bultos vapor Seafar de Los Angeles por...	202
La Bizkayna, apio de mesa etc., 64 bultos vapor Sixola de Nueva Orleans por...	266	Cia. Azucarera La Estrella, cadenas de hierro 26 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	8.307
La Bizkayna, manteca de cerdo refinada 50 bultos vapor Levers Bende de Copenhague por...	847	Panamá Auto, repuestos para autos etc., 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	595
La Bizkayna, jamón cocido 25 bultos vapor Korsholm de Copenhague por...	847	Imprenta Cervante, papel para imprimir 8 bultos vapor Pathfinder de Oregon por...	171
Almacén del Gobierno, máquinas de escribir 1 bulto vapor Santa Margarita de Nueva York por...	1.332	Cosmeteria Imperial, jalon de tocador 50 bultos vapor Finder Knot de Nueva Orleans por...	429
Almacén del Gobierno, mesas de operacion 2 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	1.332	A. Ferrer, zonito en liquido, etc., 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	104
Almacén del Gobierno, incubadoras de asidera 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	127	A. R. Clark, pieles curtidas para calzados 5 bultos vapor Azteca de Nueva York por...	2.534
Almacén del Gob., accesorios para máquinas de contabilidad 1 bulto vapor Santa Inés de Nueva York por...	249	Martino Arsenzema, huevos frescos 15 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	214
Almacén del Gob., formularios impresos 3 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	378	Eugenio Chan, agujas de coser etc., 1 bulto vapor Pioners de Hamburgo por...	95
Almacén del Gob., mapas y esferas geográficas 2 bultos vapor Sixola de Nueva Orleans por...	265	S. Wassner, piano 1 bulto vapor Pioners de Hamburgo por...	—
Banco Agro-Pecuario e Ind., pasta de tomates 100 bultos vapor Seafar de San Francisco por...	782	Barckney, recargarlo de oxígeno 30 bultos de Zona del Canal por...	250
David Sasso, bombillos incandescentes etc., 2 bultos vapor Williamsted de Amsterdam por...	195	El Molino Criollo, cajas de cartón ordinario 141 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.559
Caja de Seguro Social, ungüento anisol etc., 14 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	251	Rodolfo Barraza, coas para agricultura 3 bultos vapor Media de Liverpool por...	261
		Rodolfo Barraza, artículos de hierro etc., 190 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.101
		Almacén Económico, botón para calzado 11	

bultos vapor Lévera Benda de Nueva Orleans por...
Industrias Unidas, bicicletas 1 bulto vapor Pont Audemer de Hamburgo por...
C. G. de Haseth, jarabe de Fellow 18 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
Marcelino Rivera, estufas de kerosene 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
Mariano Arosemena, mantequilla 5 bultos vapor Jupiter Baarn de Copenhague por...
Lindo Maduro, estufas de gas etc., 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
Cia. Batech, ninos estampado etc., 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
Novedades Antonio, estufas de kerosene etc., 10 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...
Novedades Antonio, aparatos de metal para exhibir mercancías etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
Geo. F. Novey, goma para pegar 12 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...
Geo. F. Novey, válvulas de presión de bronce 1 bulto vapor Santa Inés de Nueva York por...
Manufacture de... llantas de caucho para autos 20 bultos vapor Ex-carbion de Marsella por...
George Elias, autos Ford Mot. 18.3.105.865, 1 bulto de Zona del Canal por...
Mueblería Gómez, bastidores de hierro para camas 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
Dagoberto Pérez, camas de hierro 29 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
Industrias Lily, papel transparente 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...
Canal Agente, fuentes de loza etc., 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...
Panamá Eléctric, radios receptor etc., 11 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...
Clay Prod., remaches para correas 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...
Servicio Continental, papel crepe 11 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...
Casa Motta, brillantina sólida etc., 20 bultos vapor Durango de Londres por...
Servicios Eléctricos, alambre de cobre de electricidad etc., 17 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...

CADRO NUMERO 27 DE 24 DE ENERO DE 1951

Tropical Motors, auto Studebaker 1 bulto de Zona del Canal por...
Cia. Panameña Forestal, plumas para pajas mecánicas 1 bulto de Zona del Canal por...
José Wong, limpiador de mano para piscinas 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...
C. A. Clappman, material de aluminio especial 2 bultos vapor Flador Knot de Nueva Orleans por...
Kito Chen, ciruelas en su jugo etc., 125 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...
Swift Co., papel recortado impreso 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...
North American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike 15 bultos vapor Comayagua de Nueva York por...
Cia. Henricquez, harina de trigo 100 bultos vapor Santa María de Nueva York por...
Cia. Ah Chu, compuesto para lavar Ace 100 bultos vapor Santa María de Nueva York por...
Cia. Ah Chu, frijoles etc., 400 bultos vapor Santa Inés de Baltimore por...
Cia. Ah Chu, carne preparada en lata 25 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
Royal Crown Cola, preparación concentrada para bebidas etc., 70 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por...

Luis E. Uribe, jaleas de fresas, etc., 87 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por...
Almacenes Romero, galletas de sodas y de dulce 60 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por...
Villanueva y Tejera, tornillos de hierro etc., 26 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...
Villanueva y Tejera, asientos plásticos para excusados 11 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...
Villanueva y Tejera, malla galvanizada para repello 20 bultos vapor Constal Nomad de San Francisco por...
Villanueva y Tejera, tubería de hierro galv. 1160 bultos vapor Lévera Benda de Nueva Orleans por...
Embajador del Perú, imagen de Sta. Rosa de Lima 1 bulto vapor Santa Luisa de Cristóbal por...
Antonio J. Alfaro mármol 9000 labrado 31 bultos vapor Atoniete Usodimare de Génova por...
M. Rodríguez, cemento para pegar 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
Saxo, urinal etc., 9 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
R. Revilla cápsulas amesec etc., 11 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...
La Importadora, harina de trigo etc., 60 bultos vapor Pathfinder de Vancouver por...
Panamá Forest Prod., hierro 1 bulto de Zona del Canal por...
Gambottoy, cajas de corcho 7 bultos de Zona del Canal por...
Cia. Azucarera La Estrella, soldadura eléctrica, etc., 34 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...
Reconstrutora Nacional, material sobrante etc., 10 bultos de Zona del Canal por...
Taller Sousa, acetileno etc., 15 bultos de Zona del Canal por...
León Nahmad, telas de rayón etc., 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
Joseph Grossman, telas de rayón etc., 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
Corp. Universal de Export, preservativos de caucho 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
J. L. Salas, escritorios de metal etc., 6 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...
Servicios Eléctricos, placas de expansión eléctricas 2 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...
Guardia, motor de gasolina enfriado 1 bulto vapor Santa Isabel de Nueva York por...
Heurtematte y Cia., partes y accesorios para autos etc., 4 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...
Panadería La Favorita, huevos de aves 10 bultos vapor Santa María de Nueva York por...
Ministerio de Obras Públicas, barras de acero 3324 bultos vapor Bennekoni de Amheres por...
Ministerio de Obras Públicas, cámaras de aire de caucho 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
Ministerio de Obras Públicas, llantas de goma para tractores 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...
Vnicola Licorera, implementos de agricultura 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...
La Importadora, artículos de hierro enlozados etc., 60 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...
Pablo Ardito Bailetta, máquinas de cavar y repuestos 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
Cia. Servicios Eléctricos, reflectores eléctricos y sus accesorios 4 bultos vapor Colombia de Nueva York por...